

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTÁ  
S.A. CONTRA FRANCISCO JOSÉ PALOMINO SOSA  
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2020-00036-00

---

CIÉNAGA, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

1.- Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

En virtud de los pagarés relacionados en el escrito genitor y adosados con la demanda, Banco de Bogotá S.A., actuando a través de apoderado, solicita se libre a su favor y en contra de Francisco José Palomino Sosa, mandamiento ejecutivo por las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones, más los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles las obligaciones cobradas hasta que se realice el pago total de las mismas y las costas del proceso.

2.- Ahora bien, al revisar la demanda que se pretende admitir, se advierte que el actor acompaña al escrito genitor de la presente demanda copias (escaneada) de los pagarés N° 354600112, N° 459309113, N° 455581101 y N° 507376, con los cuales pretende que se libre mandamiento al interior de la causa referida, en ese sentido, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020, en cuanto al empleo y uso de las tecnologías se observa que no hubo cambio respecto a los títulos valores los cuales deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esto es la certeza de la existencia de la obligación, por lo que se hace necesario que en coordinación con la secretaria de este despacho judicial el ejecutante presente los títulos valores en original, los cuales permitan dar certeza a esta servidora judicial que el documento en que consta el título valor constituya plena prueba contra el ejecutado.

Así las cosas, lo adecuado en este caso será declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole al extremo activo de la relación procesal el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por Banco de Bogotá., contra Francisco José Palomino Sosa.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

**TERCERO: TÉNGASE** al doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos consignados en el poder.

La JUEZ,

~~NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE~~

~~ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS~~